

Rawson, 26 de Abril de 2.023.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.096/2.023 - MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN caratulado “R/Antecedentes LICITACIÓN PUBLICA N° 10/22 - REMODELACION MINI-HOGAR - CENTRO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (EXPTE. N° 56/92 ANEXO 9)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 483 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones de marras, la Municipalidad de Puerto Madryn implementó el llamado de marras a los fines de ejecutar la obra detallada en la carátula de referencia.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma AVR CONSTRUCCIONES S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicaciones creada al efecto sugerido ADJUDICAR el llamado en trámite a la única firma presentada por resultar conveniente a los intereses de la Municipalidad, ello, conforme fluye de los Dictámenes glosados a fs. 465 y fs. 468/469 -ambos con fol. de M. de P. M., el último de los citados dictámenes “Documento Digitalizado N° 70/23”-; a su turno la Asesora Letrada de la Comuna Licitante “... no advierte óbice legal para la prosecución del trámite, ...” (Sic) - (ver Dictamen N° 18/23 inserto a fs. 470/471 - fol. M. de P. M. - Documento Digitalizado N° 71/23), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 480/481 fol. M. de P. M. - Documento Digitalizado N° 72/23).

B) De modo previo a formalizar con la adjudicación apetecida, debiera darse cumplimiento con las siguientes apreciaciones, a saber:

1) No resulta admisible y de buena práctica administrativa “compensar” “deudas” del licitante con relación al monto previsto como valor dinerario del pliego de bases y condiciones del llamado en cuestión; esto así, por cuanto no se especifica en detalle la “deuda” a la que se hace referencia a los fines de “compensar” y menos existe acto administrativo (formal) que autorice tal “compensación” con su pertinente imputación.

En concreto, no debiera replicarse en sucesivas contrataciones la cuestión puntualizada; debiéndose en el caso en tratamiento, aclararse debidamente la inespecificidad aludida.

2) Deberá acompañarse ejemplar original o copia certificada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (DGR) o la constancia de no encontrarse registrado en dicho organismo provincial, como también, de la constancia de no resultar deudor moroso del Banco del Chubut S. A. por cuanto el acompañado posee estampado un sello con fecha 23/12/2.023 (ver fs. 300 M. de P. M.).

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 18/2.023

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.